

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 45/2024**

Medidas Cautelares No. 697-24, 730-24 y 736-24

Tres personas privadas de libertad respecto de Nicaragua

2 de agosto de 2024

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En fechas 26 de junio, 6 y 8 de julio de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió tres solicitudes de medidas cautelares presentadas por la Unidad de Defensa Jurídica y el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de tres personas privadas de libertad (“los propuestos beneficiarios”). Según las solicitudes, se encuentran privados de libertad en malas condiciones de detención y sin acceso a atención médica adecuada para tratar sus padecimientos. Asimismo, estarían siendo objeto de violencia por parte de los agentes penitenciarios.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH pidió información a las partes el 1 y 11 de julio de 2024. Los solicitantes presentaron información adicional el 8 y 17 de julio de 2024. A la fecha, no se ha recibido su respuesta por parte del Estado, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se requiere a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado; b) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, agresiones y tortura dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

**II. ANTECEDENTES**

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), a fin de dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el

monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH<sup>1</sup>. Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>3</sup>. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes sobre el contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales<sup>4</sup>.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, mediante comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas, entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución<sup>5</sup>; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>6</sup>; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho<sup>7</sup>; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense<sup>8</sup>; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad<sup>9</sup>; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica<sup>10</sup>; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país<sup>11</sup>; las detenciones

<sup>1</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

<sup>4</sup> CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018.

<sup>5</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

<sup>7</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

<sup>8</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

<sup>9</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

<sup>10</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

<sup>11</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica<sup>12</sup>; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024<sup>13</sup>.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>14</sup>; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH<sup>15</sup>; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas<sup>16</sup>; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención<sup>17</sup>; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos<sup>18</sup>; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas<sup>19</sup>. El 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata<sup>20</sup>.

7. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>21</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por las partes solicitantes

- *MC-697-24 (Douglas Acevedo Castillo)*

8. El propuesto beneficiario, de 71 años, habría expresado, a través de la red social Facebook, su descontento contra el actuar del gobierno en el marco de las protestas ciudadanas originadas en abril de 2018.

<sup>12</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023.

<sup>13</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#), 10 de octubre de 2023.

<sup>14</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

<sup>15</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#), 10 de octubre de 2020.

<sup>17</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022.

<sup>18</sup> CIDH, Comunicado de Prensa R218/22, [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#), 28 de septiembre de 2022.

<sup>19</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 24/2023, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

<sup>20</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), 11 de junio de 2024.

<sup>21</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), 20 de noviembre de 2021.

También, habría condenado las agresiones contra la Iglesia Católica ocurridas en Nicaragua en el 2023. Un policía de su municipio en ocasiones lo habría grabado con su celular, diciendo que “ya lo tenía grabado volándole al gobierno”. Se alegó que no pertenecería a ningún partido político, pero “siempre se ha considerado opositor al gobierno”.

9. El 10 de octubre de 2023, agentes policiales lo detuvieron y allanaron su casa. El propuesto beneficiario fue subido a la camioneta de la policía sin informar sobre su destino. Dos semanas después, sus familiares fueron informados de que se trataba de “un caso político”. En esa misma fecha, los oficiales recibieron la comida y la ropa interior que entregaron sus familiares. Después de ser detenido, habría sido trasladado al Distrito III, donde permaneció incomunicado durante tres días. Posteriormente, fue trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, sin posibilidades de comunicación, hasta el 7 de febrero que recibió la primera visita. El 16 de noviembre de 2023, sus familiares supieron que se encontraba en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, donde permanecería hasta la actualidad.

10. El propuesto beneficiario no fue sometido a un juicio ni ha sido presentado ante un juez. A pesar de ello, los oficiales habrían expresado que está condenado a cinco años por el delito de tráfico de armas restringidas. En el sistema NICARAO (sistema para conocer causas judiciales) no se encontraría información disponible sobre su proceso judicial. Sus familiares y abogados consideraron que intentar cualquier recurso judicial los pondrían en riesgo y temerían represalias, quedando en total desprotección.

11. A continuación se sintetiza la información presentada sobre su situación actual:

- i. En cuanto a las *condiciones de detención*, el propuesto beneficiario alegó que duerme en el suelo, sobre una colchoneta y solo puede bañarse cada dos o tres días por falta de agua. El agua llegaría sucia y contaminada, y apenas permitirían un galón de agua pura cada 15 días. Habría expresado que el alimento es insalubre y carente de valor nutricional. Al respecto, afirmó que le daban una masa con achiote, frijoles y arroz con heces de animales, lo que le causaría diarrea, por lo que ha dejado de comer para evitar enfermarse. Esperaría que sus familiares entreguen paquetería una vez al final del mes. Al inicio de su encarcelamiento solo le daban de comer una vez al día. Sin embargo, durante los meses de abril y mayo de 2024, le darían de comer dos veces al día. También indicó estar en hacinamiento en una celda pequeña junto a otros 25 reos más.
- ii. Respecto a *las visitas y comunicación*, la solicitud indicó que sus familiares pudieron ver al propuesto beneficiario hasta el 7 de febrero del 2024. Ha recibido visitas solamente en cuatro ocasiones por 30 minutos (7 de febrero, 6 de marzo de 2024, 12 de abril, y 15 de mayo de 2024), existiendo una negativa por parte de las autoridades a garantizar la regularidad de las visitas familiares. Durante tales encuentros, los agentes del centro penitenciario les tomarían fotos y vigilarían con cámaras a los familiares cada vez que asisten a las visitas. También serían controladas y no podrían expresar más información al no tener privacidad.
- iii. Sobre el *estado de salud*, se informó que tendría dos lipomas (tumores) en la espalda y otro detrás de la rodilla, y que le producirían dolores. Padecería de hipertensión y de pérdida de memoria, lo que a veces le hace sentirse desorientado o no recordar algunas cosas. Tendría dificultad para recordar las conversaciones sostenidas con sus familiares en visitas anteriores. También, estaría con caries dentales que le producen fuertes dolores constantemente. No estaría recibiendo atención médica ni los medicamentos oportunos para sus padecimientos. Si bien actualmente estaría recibiendo medicamento para la hipertensión, sus otros problemas de base no estarían siendo atendidos. Habría bajado de peso de modo considerable, aproximadamente 20 kilos, debido a que se olvidaría comer, sumado a la insalubridad de la comida suministrada y la falta de atención a su salud.

- MC-730-24 (Anner Herrera)

12. El propuesto beneficiario, de 18 años, habría publicado en sus redes sociales mensajes pidiendo justicia y libertad para las personas consideradas “presas políticas”. El día de su arresto tenía una camisa que decía “19 de abril, quinto aniversario” en alusión al aniversario de las protestas antigubernamentales que se vivieron en 2018.

13. Él se encuentra privado de la libertad desde el 19 de abril de 2023. Su detención se habría dado aun cuando no cumplía la mayoría de edad. Agentes policías le arrestaron de manera violenta, sin orden de captura y sin indicarse los cargos. En la estación policial de Jinotega habría sido golpeado con patadas en sus costillas y su cara, refiriéndose a él como “golpista”. Policías lo interrogaron sobre las personas con quienes andaba en Jinotega y con quién estaba asociado. El 23 de abril de 2023 fue trasladado al Distrito III de Managua. El 9 de junio de 2023 fue llevado al Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro conocido como “La Modelo”, donde actualmente se encontraría en la Galería 17. Personas asociadas al propuesto beneficiario pudieron verlo hasta el 18 de julio de 2023 en “La Modelo”.

14. Se informó que ninguna pieza procesal de su proceso penal aparece en el sistema en línea del Poder Judicial, por lo que no se tendría acceso a la acusación o la sentencia. Ni el propuesto beneficiario ni sus familiares tendrían comunicación con el defensor público. A través de noticias, la parte solicitante conoció que el propuesto beneficiario fue procesado y condenado junto a otras seis personas detenidas por “motivos políticos” en el mes de abril de 2023. En la última audiencia de juicio, fue condenado a ocho años de prisión por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real con el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado y la sociedad nicaragüense. Los solicitantes alegaron que no se conoce de ningún recurso interpuesto por la Defensoría Pública en el marco del proceso penal en contra del propuesto beneficiario ni recurso alguno para tutelar sus derechos fundamentales en prisión.

15. A continuación, se sintetiza la información presentada sobre su situación actual:

- i. Sobre las *condiciones de detención*, los solicitantes señalaron que en general serían insalubres, refiriéndose a la presencia de plagas de zancudos y cucarachas. Además, tendría que hacer sus necesidades fisiológicas en un hoyo del cual emanan olores fétidos. Agregó el propuesto beneficiario que, en los últimos meses, el tiempo de patio-sol se habría limitado a pocos minutos cuando lo llevan a rasurar de dos a tres veces a la semana. La comida tendría patas de cucarachas y bicarbonato. Solamente le darían arroz, frijoles y pasta. El agua también resultaría insalubre, con sabor feo y larvas.
- ii. En cuanto a las *visitas familiares*, solo serían permitidas una al mes con duración menor a 45 minutos.
- iii. En relación con el *estado de salud*, los solicitantes alegaron que no se le han realizado exámenes médicos ni se le ha brindado atención médica, pese a que en distintas ocasiones se habría enfermado. Por ejemplo, entre febrero y marzo de 2024 tuvo gripe, tos y fiebre, curándose con medicamentos que le llevaron sus familiares, ya que en el penal no le dieron tratamiento alguno. También, externó que tendría baja su presión, ya que se desmayó, sudaba y se sentiría muy débil. Además, su salud mental se encontraría deteriorada, perdiendo interés en comer y con pensamientos suicidas. Según señaló el propuesto beneficiario, los custodios suelen tocar las rejas en la madrugada para intimidarlo e interrumpirle el sueño.

- MC-736-24 (*Geovanny Jaret Guido Morales*)

16. El propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad desde el 14 de febrero de 2022. El día de su arresto fue interceptado por una patrulla de la Policía Nacional a dos cuadras de su casa de habitación.

En la estación policial del Distrito V habría sido agredido con patadas y golpes en diferentes áreas del cuerpo. Fue sometido a aislamiento por aproximadamente siete días consecutivos. En marzo de 2024, fue trasladado a una celda pequeña dentro del Centro Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo” siendo agredido por los funcionarios durante su traslado. Presuntamente, esta sería su tercera detención desde el inicio de las protestas sociales de 2018. Él continuó siendo víctima de asedios, hostigamientos y amenazas de la policía tras haber recuperado su libertad en las oportunidades anteriores.

17. Conforme a lo señalado en la solicitud, el expediente del propuesto beneficiario no estaría disponible para consultar las actas de audiencias. Además, se le impondría un abogado de oficio, por lo que sus familiares desconocerían sobre el proceso judicial.

18. A continuación, se resume la información presentada sobre su situación actual:

- i. Respecto de las *condiciones de detención*, se alegó que no contaría con agua potable, ni luz, encontrándose expuesto a temperaturas extremas y humedad con presencia de insectos amenazantes recurrentes. A la fecha, se encontraría confinado en una celda de castigo diminuta con cinco personas más. Agregó que estaría en condiciones de aislamiento por periodo prolongado. En cuanto a su alimentación, se advirtió que la comida proporcionada contendría restos y heces de animales (patas de cucarachas y colas de ratones) y en mal estado. El agua sería insalubre y tendría limitación de ingreso de agua potable únicamente a un galón cada 15 días.
- ii. En cuanto a las *visitas*, se indicó que éstas se realizaron en junio y 2 de julio de 2024. No les permitirían a sus familiares el ingreso de artículos personales. A diferencia de otros reclusos, el propuesto beneficiario recibe visitas en un espacio cerrado tipo aula. Desde marzo del 2024 oficiales del centro penitenciario le habrían solicitado al propuesto beneficiario y a sus familiares pintura y dos sacos de cemento, bajo amenaza “que de no conseguirlo los actos de violencia en su contra irán en aumento y lo amenazan con castigos como: privación de visita conyugal, restringirle la luz solar, entre otros”.
- iii. Como *hechos de violencia*, alertaron que estaría siendo objeto de golpizas constantes. Recientemente, sus familiares denunciaron que fue objeto de tortura por suspensión, siendo colgado de sus dos brazos a una ventana por al menos seis horas, durante las cuales gritaba que lo bajarán. Él no sentía sus brazos, y se le hormigueaban. Al bajarlo, fue agredido por los custodios mientras estaba en el piso. El 7 de julio de 2024, fue trasladado a otra galería, donde fue golpeado y despojado de su colchoneta, comida enlatada y un recipiente de agua. En la actualidad, estaría siendo forzado a levantarse diariamente a las 3:00 a.m. mediante golpes, mientras los funcionarios le dicen que es un “equis” y un traidor a la patria.
- iv. Durante las *visitas familiares*, al propuesto beneficiario lo sacarían de su celda engrillado. En el traslado al área de visitas, lo golpearían con un bastón policial.
- v. Respecto a su *estado de salud*, informaron que el propuesto beneficiario usaría una prótesis ocular, siendo una persona con discapacidad visual. No estaría recibiendo la atención médica necesaria por su afectación visual, ni la atención médica especializada para el mantenimiento de la prótesis de su ojo. Tampoco tendría acceso a medicamentos, particularmente, no estaría recibiendo el suministro de gotas para el cuidado diario de su prótesis ocular ni medicación para disminuir el dolor y prevenir infecciones. Las malas condiciones de reclusión y su ubicación en celdas oscuras perjudicarían su salud visual, particularmente si solo se cuenta con un solo ojo. Ante la falta de mantenimiento de su prótesis, presentaría fiebre, comezón, inflamación y enrojecimiento alrededor de la cavidad del ojo. Además, se encontraría bajo de peso y tendría erupciones, y otras afecciones cutáneas en el cuerpo.

## **B. Respuesta del Estado**

19. La CIDH solicitó información al Estado el 1 y el 11 de julio de 2024. A la fecha, este no ha remitido respuesta.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>22</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>23</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>24</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objetivo es de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>25</sup>. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

---

<sup>22</sup> Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>23</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>24</sup> Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>25</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>26</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco compete, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>27</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>28</sup>.

23. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios no es un evento aislado y se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua<sup>29</sup>. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo<sup>30</sup>.

24. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de los propuestos beneficiarios en Nicaragua.

25. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que está cumplido. De acuerdo con la parte solicitante, los propuestos beneficiarios se encuentran privados de libertad en el Centro Penitenciario Jorge Navarro conocido como “La Modelo” en Nicaragua, y sus detenciones estarían ligadas a su postura crítica al actual gobierno, incluyendo su activismo a través de redes sociales. En esa línea, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios se encuentran en la siguiente situación:

- i. Las condiciones de detención individualizadas de los propuestos beneficiarios no serían adecuadas. En ese sentido, advierten que el agua y alimentación brindada serían limitadas y en condiciones insalubres; no recibirían paquetería que los familiares entregarían a los agentes estatales; serían objeto de constantes interrupciones de sueño en horas de la madrugada; y serían trasladados a celdas de castigo y/o en situación de hacinamiento. Asimismo, durante las visitas,

---

<sup>26</sup> Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>27</sup> CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>28</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>29</sup> CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

<sup>30</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua. la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

tanto los propuestos beneficiarios como sus familiares estarían sujetos a vigilancias por los funcionarios penitenciarios, sin tener privacidad en sus encuentros.

- ii. Han sido objeto de agresiones y eventos de violencia atribuidos a los agentes estatales responsables de su custodia. En ese sentido, se comunicó que fueron sometidos golpizas, interrogatorios y amenazas de castigos en su contra. También, serían referidos por los custodios como “golpistas” y “traidores a la patria”. En particular, se destaca que en el caso del señor Geovanny Jaret Guido Morales, de manera recientemente, fue colgado de sus brazos por varias horas, y también fue golpeado y despojado de sus pertenencias. La Comisión identifica que los solicitantes calificaron tales eventos como posible tortura.
- iii. Los propuestos beneficiarios no reciben atención médica adecuada y especializada para sus padecimientos médicos y no tendrían acceso a sus medicamentos. En ese sentido, señalaron que no se han recibido los tratamientos necesarios para sobrellevar sus afecciones de salud y no recibirían atención médica básica ni especializada para constatar su estado de salud actual. La falta de información oficial sobre su situación de salud se ve reflejada en que los familiares no pueden conocer cómo se encontrarían hoy en día.

26. Tras requerir una actualización al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, no se recibió respuesta. La Comisión lamenta la falta de respuesta, lo que impide conocer las medidas adoptadas por el Estado que estarían siendo implementadas para atender la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios. Por lo tanto, la Comisión no dispone de información que permita evaluar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Esto es especialmente relevante, dado que los propuestos beneficiarios están bajo custodia del Estado y los hechos reportados son atribuibles a agentes estatales, quienes tienen una posición especial de garante.

27. A la luz del marco fáctico presentado en el contexto del país, la Comisión también observa que no existen, a nivel interno, posibilidades de pedir protección a favor de los propuestos beneficiarios. Al respecto, se advierte que no tienen comunicación con sus abogados defensores o defensores públicos designados. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que los familiares tampoco podrían activar acciones internas a favor de las personas propuestas beneficiarias, en tanto no tendrían acceso a los expedientes judiciales o por temor a posibles represalias. En síntesis, la Comisión estima que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de total desprotección frente a las situaciones que vienen enfrentando en la actualidad como privados de libertad en el contexto identificado.

28. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que está suficientemente comprobado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias están en situación de grave riesgo. Asimismo, la CIDH considera que, en el caso de Douglas Acevedo Castillo, se encontraría en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo, dada su condición de adulto mayor. En ese sentido, recuerda que cuando se trata de personas privadas de libertad pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, entre ellos, personas mayores, los Estados deben ponderar las afectaciones desproporcionadas que enfrentan estas, adoptar medidas especiales que contemplen un enfoque diferenciado<sup>31</sup>, así como garantizar sus necesidades particulares de salud<sup>32</sup>.

29. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión concluye que está cumplido. La situación descrita en la solicitud es susceptible de continuar si no se adoptan medidas inmediatas a favor de las personas

<sup>31</sup> CIDH, Informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador, Doc. OEA/Ser.L/V/II, aprobado por la CIDH el 21 de febrero de 2022, Conclusiones y recomendaciones, párr. B.8.5.

<sup>32</sup> CIDH, Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, aprobado por la CIDH el 5 de octubre de 2020, párr. 138.

propuestas beneficiarias. Como se indicó, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían siendo tomadas para atender o mitigar la situación identificada.

30. Respecto del requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que está igualmente cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

31. La Comisión declara personas beneficiarias a las siguientes tres personas: (1) Douglas Acevedo Castillo, (2) Anner Herrera y (3) Geovanny Jaret Guido Morales, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

32. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, agresiones y tortura dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

33. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

35. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

---

36. Aprobado el 2 de agosto de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva